



Bogotá D. C., veintiocho (28) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

| | |
|-------------|---|
| Asunto | Proceso ordinario de Reparación Directa |
| Radicación | 11001-33-43-060-2019-00183-00 |
| Demandante | Martha Lucía Gil Cristancho |
| Demandados | Superintendencia de Sociedades y otra |
| Providencia | Auto admite demanda |

1. ANTECEDENTES

La ciudadana Martha Lucía Gil Cristancho, por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, presenta demanda contra la Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Economía Solidaria, a fin de que sean declaradas responsables de los perjuicios ocasionados por todos y cada uno de los pagarés/libranzas pendientes total o parcialmente de pago, adquiridos por intermedio de la firma Elite Internacional Américas SAS, actualmente en liquidación judicial como medida de intervención ordenada por la Superintendencia de Sociedades.

La demanda fue inadmitida en providencia anterior y la parte demandante presentó escrito de subsanación en el término de ley.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda, se observa que cumple con los requisitos de los Artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Razón por la cual se dispondrá la admisión de la demanda.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:

PRIMERO: Admitir la demanda de Reparación Directa presentada por la ciudadana Martha Lucía Gil Cristancho, quien actúa en nombre propio por conducto de apoderado, en contra de Superintendencia de Sociedades y la Superintendencia de Economía Solidaria.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido de esta providencia al señor Superintendente de Sociedades Dr. JUAN PABLO LIÉVANO VEGALARA, al señor Superintendente de Economía Solidaria Dr. RICARDO LOZANO PARDO; a la señora Procuradora Judicial delegada ante este Despacho judicial y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o quienes hagan sus veces, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

TERCERO: Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda a los demandados, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en los términos del artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, para que la parte demandante, acredite el envío a los demandados, a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y a la Agente del Ministerio Público, de copia física de: 1) la demanda inicial, 2) escrito de subsanación de la demanda, 3) de sus anexos y 4) del auto admisorio a través de servicio postal autorizado,



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
-SECCIÓN TERCERA-
BOGOTÁ D.C.

de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Se advierte a las partes que deberán abstenerse de solicitar pruebas que puedan ser obtenidas a través de derecho de petición con fundamento en el Numeral 10º del Artículo 78 del Código General del Proceso. **So pena de no decretar la prueba solicitada.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

SCM

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

El suscrito Secretario Certifica que la providencia se insertó en ESTADO ELECTRÓNICO 61 del VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) publicado en la página web www.ramajudicial.gov.co

HUGO HERNÁN PUEENTES ROJAS
Secretario